

Actividad
SUPER
Nota



**LICENCIATURA
EN DERECHO**

**JOSÉ JAVIER
LÓPEZ RUIZ**



**LIC. MÓNICA
ELIZABETH CULEBRO**



01-12-2023



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

Click aquí 

Super Nota

AUDIENCIA

Intermedia



EVIDENCE

DATO DE PRUEBA

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado (artículo 261 CNPP).

MEDIOS DE PRUEBA, ELEMENTOS DE PRUEBA O MEDIOS DE CONVICCIÓN

- Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

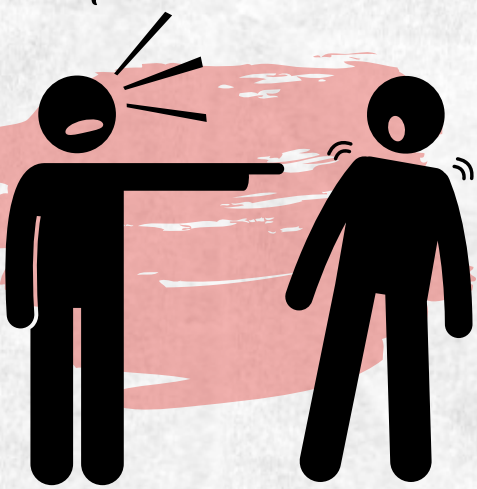
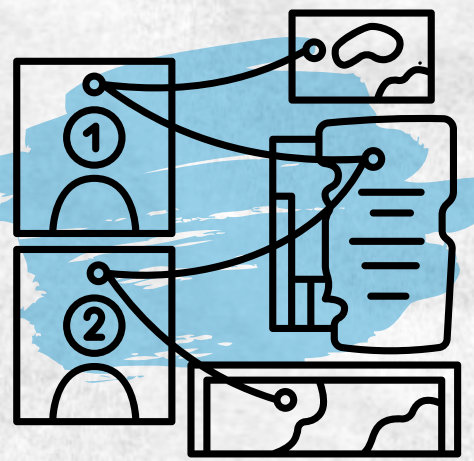


PLAZO PARA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

El juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria (artículo 321 CNPP).

ETAPA INTERMEDIA

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compone de dos fases: una escrita y otra oral.



LA ACUSACIÓN

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. El artículo 335 del CNPP señala los requisitos para dicha acusación.

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

[Click aquí](#) 

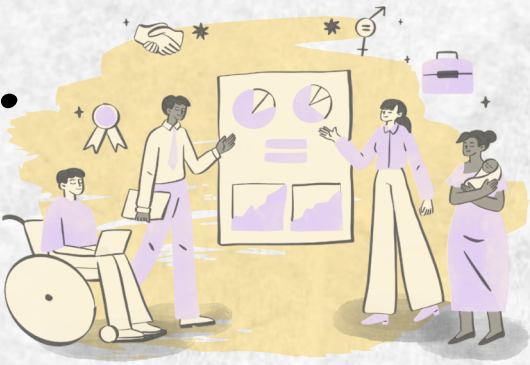
Super Nota

AUDIENCIA

Intermedia

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.



COADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN

La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por el CNPP y demás legislación aplicable al ministerio público, ni lo eximirá de sus responsabilidades. Si se trata de varias víctimas u ofendidos podrán nombrar a un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses (artículo 339 CNPP).



ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA

El artículo 340 del CNPP señala lo que el imputado y su defensor podrá hacer para desacreditar los delitos de los que se le culpe, dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido.



CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP)



INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP).



FICHA BIBLIOGRÁFICA:

[Click aquí](#) 

Super Nota

AUDIENCIA

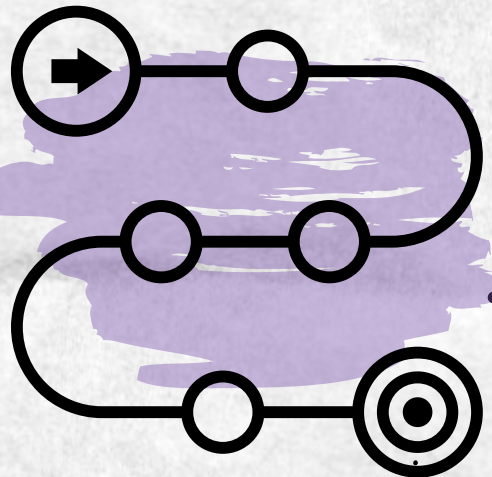
Intermedia

UNIÓN Y SEPARACIÓN DE LA ACUSACIÓN

Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unir las y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinados los mismos medios de prueba (artículo 343 CNPP).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Al inicio el MP expondrá el contexto del caso, seguido de la víctima y el imputado, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP. el juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en su caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente. Si es el caso que el ministerio público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el juez en el caso del ministerio público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.

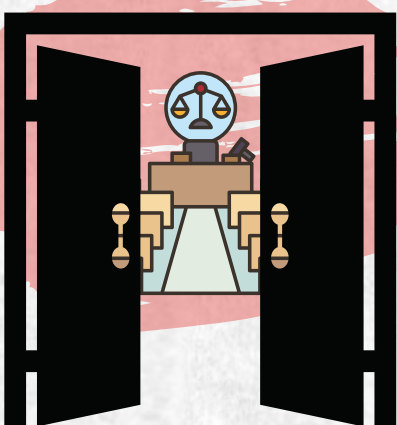
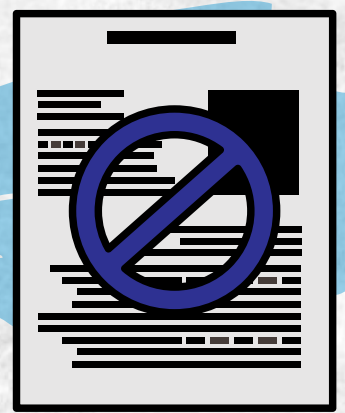


ACUERDOS PROBATORIOS

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias (artículo 345 CNPP).

EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, entre otros aspectos más.



AUTO DE APERTURA A JUICIO

Una vez que el Ministerio Público integro la investigación y aporlo los datos de prueba suficientes para acreditar que un sujeto cometió un hecho delictuoso y se encuentra integrada su participación en el mismo, acudirá ante el órgano jurisdiccional para que emita una resolución en la cual solo se aceptaron aquellas probanzas que están relacionadas con el hecho que se investigó y puedan señalarse día fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia en la que se desahogaran las pruebas que fueron admitidas

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

[Click aquí](#)